

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ 0193/2016

La Paz, 30 de marzo de 2016

VISTOS:

El Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 06 de marzo de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa “**PETREX S.A**” del Departamento de Santa Cruz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales.

CONSIDERANDO:

La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 2433/2013 de 30 de septiembre de 2013, establece que las empresas que cuentan con el Certificado de Gran Consumidor de productos regulados (GRACO) de acuerdo a la lista adjunta no enviaron información mensual sobre la compra y consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial incumpliendo con lo establecido en la parte resolutiva Cuarta de la Resolución Administrativa ANH Nº 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 23 de febrero de 2015, intimó a la Empresa “**PETREX S.A**”, para que en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, presente la información mensual sobre la compra, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

En fecha 22 de junio de 2015 la Empresa “**PETREX S.A**”, fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 06 de marzo de 2015.

La Empresa “**PETREX S.A**” presenta memorial 25 de junio de 2015, contesta la intimación en la que adjunta los descargos correspondientes a la compra de Diésel y/o Gasolina Especial.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0673/2016 de 22 de febrero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emita valoración técnica indicando si la empresa “**PETREX S.A**”, cumplió o no con la intimación de fecha 06 de marzo de 2015.

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UEL 0827/2016 de 14 de marzo de 2016, establece que la Empresa “**PETREX S.A**” (...) cumplen con la Resolución Administrativa ANH Nº 0759/2012 que en su parte Resolutiva cuarta señala: **“El beneficiario de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte ANEXO IV de la mencionada Resolución Administrativa”.**

CONSIDERANDO:

La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de “regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia”.

El artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el

Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “**PETREX S.A**”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UEL 0827/2016 de 14 de marzo de 2016, refiere sobre la valoración técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “**PETREX S.A**” (...) cumplen con la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 que en su parte Resolutiva cuarta señala: “*El beneficiario de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO), deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oil y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte ANEXO IV de la mencionada Resolución Administrativa*”.

Por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “**PETREX S.A**” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 06 de marzo de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo en sustitución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Administrativa RA - ANH - DJ N° 0066/2016 de 16 de marzo de 2016.

RESUELVE:

ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “**PETREX S.A**” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 06 de marzo de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Lic. Leopoldo Montecinos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO s.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Hugo Catedral
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS